

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Expediente No. 1100140030642019 -2223

Del escrito de cumplimiento al auto de fecha 11 de marzo de 2021, respecto al párrafo tercero, recibido el pasado 16 de marzo, se tiene que se allegó el certificado de Cámara y Comercio solicitado, el despacho ordena tener como cesionario de crédito a la Cooperativa Integral Agroindustrial Sembrando Porvenir "Cooagroemprender" de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia al extremo pasivo junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-02270-00

Tener por notificado al demandado **Rodolfo Noel González Díaz**, personalmente tal y como da cuenta el acta vista a folio 14 de la presente foliatura, quien dentro del término establecido contestó la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones de mérito se corre traslado a la actora, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **Gustavo Alfonso García Herrera**, como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01235.00

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ALPHA CAPITAL contra ORLANDO ENRIQUE BARRERO BELTRAN
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020073900

Reunidas las exigencias contempladas en el art. 93 del C.G. del P., se tiene por reformada la demanda ejecutiva y se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO CRISTAL P.H. en contra de ALZATE DE SARMIENTO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION y ANDRES IGNACIO FERNANDEZ CAMACHO por las siguientes cantidades:

Cuota	Valor
Saldo enero 2020	\$ 21.000.00
Marzo 2020	\$1.875.000.00
Abril 2020	\$1.875.000.00
Mayo 2020	\$1.875.000.00
Junio 2020	\$1.875.000.00
Julio 2020	\$1.875.000.00
Agosto 2020	\$1.875.000.00
Septiembre 2020	\$1.875.000.00
Octubre 2020	\$1.875.000.00
Noviembre 2020	\$1.875.000.00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen durante el proceso, conforme al inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Téngase que el demandado ANDRES IGNACIO FERNANDEZ CAMACHO, a través de apoderado judicial contesto la demandada dentro del término y propuso excepciones de mérito.

5.- La presente providencia se notifica al demandado ANDRES IGNACIO FERNANDEZ CAMACHO, por estado y de ella se corre traslado por el termino de cinco (05) días, los cuales empezaran a correr a partir del tercer día de la notificación.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado ALZATE DE SARMIENTO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase por secretaria nuevamente en el registro nacional de personas emplazadas-Tyba, incorporando la presente providencia.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Expediente No. 1100140030642020 -00812

Bancolombia S.A. (Grupo Bancolombia), formulo demanda ejecutiva en contra Arista Arquitectura Corporativa S.A.S. Y David Alfonso Cabrales Neira, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 30 de noviembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron por conducta concluyente y guardaron silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

Tercero: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.941.000.00.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020120200

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. contra ARIAS GIRALDO JOHN F
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020122100

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX contra MARÍA CAMILA DELGADO MESA y MARÍA ELENA TORRES DE MESA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020123100

Teniendo en cuenta que la parte actora no allegó el poder enunciado en su escrito de subsanación de fecha 22 de febrero de 2021, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B contra SAMANDA ARIAS
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01241.00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, no allegando la documentación solicitada por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 1 P. H. contra OLGA YANETH CASTELLANOS GARCIA Y JOSE LUIS CASA PERALTA
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-0124200

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL ASTURIAS REAL P.H. contra JOSE ARQUIMIDES VELASCO LOPEZ
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-0124600

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO contra el señor LUIS EDUARDO AGAMEZ HERNANDEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de
2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020124700

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ALPHA CAPITAL S.A.S. contra VIRGILIO ARANGO PEREZ
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200124801

1- Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. favor del **LIGIA EMILSE NOVOA VACA** contra **MARIA ISABEL RODRIGUEZ Y MARIA CONSUELO RODRÍGUEZ** por las siguientes cantidades y conceptos:

Escritura Pública No. 4931 del 16 /08/ 2016 - Notaría 09 del Círculo de Bogotá,

a) Por \$33.000.000, por concepto de capital contenida en la escritura pública.

b) Los intereses moratorios causados sobre el capital desde el día 17 de diciembre de 2018 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la República, desde la fecha de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50S-498906 de propiedad de las demandadas. Líbrese los oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, para que obren conforme al Art. 468 numeral 2 del Código General del proceso.

4.- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce al abogado **FREDY GIOVANNI VÁSQUEZ VARGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01260.00

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por FLOR ALBA CONTRERAS VASQUEZ y CARLOS ALBERTO ESCALONA VEGAS CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S. JOSE IGNACIO LEON LOVERA
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020126101

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR, “COLSUBSIDIO” y en contra de EDER MONTERO MORENO.

Pagaré No. 12000539842

1.-Por la suma de \$3.819.945.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Pagaré No. 318800010031967619

1.-Por la suma de \$849. 298.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.-Por los intereses de mora desde el 04 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200126201

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Y CONTRA RODRIGUEZ FLOREZ NANCY, del por las siguientes cantidades y conceptos:

1- Por las cuotas correspondientes al saldo, representadas en el pagaré base de la presente ejecución, se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA PAGO	CAPITAL	INTERESES	SEGUROS
81	05/09/2019	\$ 68.469,32	\$5.130,02	\$ 0,00
82	05/10/2019	\$ 69.169,21	\$156.853,55	\$ 10.832,94
83	05/11/2019	\$ 69.876,25	\$153.301,67	\$ 10.810,27
84	05/12/2019	\$ 70.590,52	\$149.834,77	\$ 10.855,85
85	05/01/2020	\$ 71.312,09	\$146.269,60	\$ 10.841,86
86	05/02/2020	\$ 72.041,04	\$142.703,92	\$ 10.887,99
87	05/03/2020	\$ 72.777,44	\$139.314,65	\$ 10.863,37
88	05/04/2020	\$ 73.521,37	\$135.734,23	\$ 10.909,28
89	05/05/2020	\$ 74.272,90	\$132.238,20	\$ 10.887,53
90	05/06/2020	\$ 75.032,11	\$128.642,73	\$ 8.755,63
91	05/07/2020	\$ 75.799,09	\$125.131,48	\$ 8.799,31
92	05/08/2020	\$ 76.573,90	\$121.520,65	\$ 8.843,24
93	05/09/2020	\$ 77.356,63	\$117.902,03	\$ 8.997,79
94	05/10/2020	\$ 78.147,37	\$114.367,36	\$ 8.982,07
95	05/11/2020	\$ 78.946,19	\$111.000,28	\$ 8.970,44

- Los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago, liquidadas a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$10.682.449,52, por concepto de CAPITAL ACELERADO.

-Los intereses moratorios causados sobre el capital anterior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago, liquidadas a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

2-Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50S- 40475841 de propiedad de las demandadas. Líbrese los oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, para que obren conforme al Art. 468 numeral 2 del Código General del proceso.

4.- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce a la abogada MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-0126300

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ALPHA CAPITAL S.A.S., contra ROSALBA MEJIA GUTIERREZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020126401

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del RAÚL ORLANDO FONSECA CASTELLANOS y en contra de JOSÉ WALTER GIRALDO LÓPEZ

- 1.- Por la suma de \$220.000 por concepto del capital impagado incorporado en la Letra de Cambio No. 2,
2. Por \$220.000.00, del capital impagado incorporada en la Letra de Cambio No. 3
3. Por \$220.000.00, del capital impagado incorporada en la Letra de Cambio No. 4.
4. Por \$220.000.00 del capital impagado incorporada en la Letra de Cambio No. 5.
5. Por \$220.000.00, del capital impagado incorporada en la Letra de Cambio No. 6.
- 6.- Por los intereses de mora desde el día en que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor JUAN PABLO SÁENZ FERREIRA., en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-0126600

PREVIO A ADMITIR la presente demanda se requiere al actor para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo:

1. El extremo actor y su apoderado, alleguen el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización., conforme con lo previsto por el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de mayo 26 de 2015.
2. Del escrito subsanatorio se deberán allegar sendas copias para el traslado y para el archivo del juzgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020126801

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALMADIA-PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra de MARTHA CECILIA MORENO SUÁREZ.

1.- Por las de las cuotas de administración relacionadas en el siguiente cuadro

CUOTA	FECHA	VALOR
01	Enero de 2020	\$271.700.00
02	Febrero de 2020	\$271.700.00
03	Marzo de 2020	\$271.700.00
04	Abril de 2020	\$271.700.00
05	Mayo de 2020	\$271.700.00
06	Junio de 2020	\$271.700.00
07	Julio de 2020	\$271.700.00
08	Agosto de 2020	\$271.700.00
09	Septiembre de 2020	\$271.700.00
10	Octubre de 2020	\$271.700.00
11	Noviembre de 2020	\$271.700.00
12	Diciembre de 2020	\$271.700.00

2.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas liquidadas desde la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01269.00

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por SALOMON VALBUENA MEJIA contra JEANETH ROJAS COLMENARES
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00186-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de Fideicomiso Compraventas Alpha, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la facultad para endosar tienen Carlos Andrés Robles Guevara en Vive Crédito Kusida S.A.S. y Disiret Isabel Fandiño Mendoza en Fideicomiso Compraventas Alpha.
- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar el mismo con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., abril 07 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00187-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Corrijase el número del pagaré en el poder aportado y, de ser el caso, acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar el mismo con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Precítese la fecha de vencimiento del pagaré, tanto en las pretensiones como en los hechos

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 20 hoy 08 de abril de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp